



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 68755-3184-002-2021-00116-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos formales de los artículos 82 y 572 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir la anterior demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento del señor Eduardo José Ramírez Arzuza, iniciado mediante apoderado de pobreza.

Segundo: Dar al proceso el trámite de Jurisdicción voluntaria consagrado en el Libro III, Sección Cuarta, Título Unico, Capítulo I y II, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cartagena, a la Especial de Cartagena y a la Notaria Segunda de Cartagena, para que alleguen los antecedentes o certificaciones de nacimiento de Eduardo José Ramírez Arzuza inscrito en la mencionada Notaria.

Cuarto: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Sección de Identificación para que allegue tarjeta alfabética y decadactilar (cotejo dactiloscópico y/o de impresiones dactilares) del actor, así mismo allegue Certificado de fe de vida o Supervivencia y certifique cual fue el último lugar y fecha de inscripción de la cédula de ciudadanía y si el mismo ha ejercido el derecho al voto en las últimas elecciones.

Quinto: Notificar al Agente del Ministerio Público.

Sexto: Tener al doctor Salomón Plata Becerra, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 1.100.948.236 y portador de la T.P. 211.985 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de pobreza del nombrado en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA